



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE BUENOS AIRES.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE MAI.

1.^a

An debeat Parochus oves suas agnoscere? Quid de Parochorum obligatione corrigendi oves suas?

Unde oritur hæc obligatio? Quid, si quis sit incorregibilis et pravo exemplo sit aliis occasio ruinæ spiritualis? Quid, si de correctione desperetur?

Casus.

Franciscus, multis vitiis inquinatus, suis concivibus multum scandalum præbet, sed Parochus timens vexationes oriundas ex ira et despectione Francisci, si illum corrigere auderet, nihil facit ut scandalum corrigatur.

Quæritur.

An talis Parochus suum munus adimplevit?

Quæstio liturgica.

An amota mensa ab altari ad modum fixi, consecrati, necessario nova indiget consecratione?

2.^a

Quænam sunt Parochorum obligationes quoad sacramenta? An Parochus teneatur ratione muneris et ex justitia sacramenta ministrare suis parochianis etiam cum periculo vitæ in extrema eorum necessitate? An teneatur ex justitia sacramenta ministrare parochianis rationabiliter petentibus etiam extra casum

necessitatis? An teneatur Parocus omnia sacramenta ministrare suis parochianis tempore pestis?

Casus.

N. Parochus vocatus ad administrationem sacramenti Extremæunctionis infirmo peste laboranti, sese excusat, et mittit alium Sacerdotem idoneum, allegans, sanos eum reformidare, si viderent ipsum accedere ad pestilentes.

Quæritur.

An Parochus talis excussari possit à culpa mortali?

Quæstio liturgica.

An altaria sive fixa sive portatilia amittunt consecrationem, si frangatur sepulcrum reliquiarum?

3.^a

An Parochus orare debet pro ovibus suis? An teneatur offerre sacrificium Missæ pro populo? Quibus diebus? An etiam in festis suppressis vel reductis? Quid resolvendum si Parochus infirmetur et nequeat per se Missam pro populo in festis celebrare, tenebitur per alium? Quid si Parocho exhibeatur elemosyna pro Missæ applicatione in festo?

Casus.

In ultima Dominica mensis Maii celebratur in quadam Parochia hujus Diœcesis magna festivitas votiva in honore Matris pulchræ dilectionis et Parochus celebrans accipit stipendium pro applicatione particulari hujus Missæ, præcipiens alium Sacerdotem applicare pro populo cum stipendio Parochi.

Quæritur.

An probari possit hujus agendi ratio Parochi?

Quæstio liturgica.

In altari fixo amotis reliquiis debet iterum consecrari?

4.^a

Quænam sunt Parochorum obligationes erga pauperes? Quænam Parochorum obligationes erga infirmos? Cujusnam est Viaticum administrare? An pueri teneantur Viaticum suscipere? An pluries possit eidem infirmo Viaticum ministrare? An

qui mane communicavit, si eadem die incidat in mortis periculum iterum communicare teneatur?

Casus.

Venantius, qui mane communicavit cecidit ex alto loco et graviter aegrotavit, et Medicus consultus eidem præscripsit sacramentorum receptionem?

Queritur.

An Parochus poterit eidem Viaticum administrare?

Quæstio liturgica.

Altare quod amisit reliquias est denuo consecrandum?

COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

El Escapulario se ha de usar de día y de noche, de continuo, sin quitárselo *para nada absolutamente*, ni aun para bañarse; se ha de llevar al cuello en el interior ó exterior de los vestidos, y cuando se deteriore, bastará que se cambie en otro, aunque no fuere bendecido, pues la bendición que se contiene en la fórmula de imposición se extiende á todos los escapularios que el cofrade usare en su vida. Con dicha imposición se entra de lleno en la participación de todas las indulgencias, privilegios, obras pías y mortificaciones de todo el Orden, siendo la principal de ellas la de que por la protección especial de María, y gracia obtenida por Ella del cielo, no morirá el cofrade sin arrepentimiento, y por lo tanto no sufrirá las penas del infierno. Esta imposición le hace además hijo adoptivo de la Inmaculada Madre.

Si además el fiel cofrade del Carmen rezare todos los dias el Oficio divino (aunque sea por obligación) ó el Oficio parvo y no pudiendo, ó no sabiendo, se abstuviere de comer carne en los miércoles y sábados, ó en lugar de todo eso practicare aquella conmutación reconocida en el país, ó aquella otra que le señalare un prudente y experimentado confesor, gozará además el importantísimo *Privilegio sabatino*, por el que se puede piadosamente confiar que la Santísima Virgen le librárá de las penas del Purgatorio en un sábado después de su muerte.

El ingreso en la Cofradía puede efectuarse en cualquier época de la vida. Los padres y madres solícitos suelen poner el santo Escapulario á sus hijos luego que nacen, pues así les asegura la gracia del bautismo. A este efecto, en las canastillas se acostumbra poner algunos Escapularios bendecidos. Luego de bautizados se hace á los niños la imposición de la santa insignia de María y se inscriben sus nombres en el libro de la Cofradía, y á proporción de su crecimiento se les va enterando de la bondad de María Santísima, de las bellezas del Carmelo y de los deberes de los cofrades, á fin de que en todo tiempo se hagan dignos de la cariñosísima benevolencia de la Madre de Dios hácia los hijos del Carmen.

Aunque no sea ello de esencial requisito, todos los cofrades del Carmen deben congregarse en cada población con lo que se llama Cofradía. Esta se hallará instalada en cada punto en el convento de religiosas Carmelitas calzadas, si lo hubiere; del contrario en la de los descalzos; si no, en la iglesia de las religiosas Carmelitas también calzadas ó descalzas, si fuere posible; y no habiéndolas tampoco, en la iglesia parroquial ó en otro templo idóneo, siendo Director espiritual el Prior ó religioso que éste designare, el capellán de las monjas ó el párroco ó capellán respectivo, previo nombramiento en los últimos casos del muy Rdo. Padre Provincial. La Cofradía, para su gobierno, conservación y demás trabajos, podrá tener su Junta y empleados á juicio del indicado Director. Además tendrá un libro en que se sentarán los nombres de los cofrades, la fecha de la entrada y fallecimiento, y todas aquellas circunstancias que conviniere perpetuar. La Cofradía tendrá, según los pueblos, circunstancias y posibilidades, sus funciones y prácticas piadosas periódicas y anuales, y nunca se separará de la voluntad y consentimiento del Director espiritual, quien en todo caso se someterá al Padre Provincial ú otro religioso grave del Orden. Cuantas más sean las fiestas y ejercicios de penitencia, y más fervorosas y espléndidas, mayor será la gloria de Dios y el bien espiritual y aun corporal de los cofrades y demás fieles. Los cofrades, cuando trasladen su residencia, podrán pasar de una Hermandad á otra sin más formalidades que un sencillo aviso entre los respectivos supe-

riores, y los correspondientes asientos de salida y entrada; y los transeuntes son admitidos fraternalmente á las funciones, siempre que de cualquier modo se diesen á conocer.

En las Cofradías del Carmen pueden y suelen agregarse propósitos de diversa índole, que siempre son religiosos ó benéficos, como por ejemplo: Montes-pios de socorros mutuos para enfermedades, para sufragios, etc.; agregaciones para la asistencia de enfermos, presos ó ajusticiados; Asociaciones para la enseñanza de la Doctrina cristiana y las artes humanas, y otros diferentes objetos que sería largo enumerar.

De lo dicho hasta aquí se desprende que el *fin personal* de los cofrades del Carmen consiste en el disfrute del gran tesoro de gracias espirituales que la Iglesia tiene concedidas á esta Orden religiosa, que es la más antigua y una de las más importantes de la Cristiandad, al propio tiempo que obtener la protección del cielo para morir bien y salir pronto del Purgatorio, y que el *fin general* de las Cofradías del Carmen es imitar y secundar en lo posible los nobles y elevados propósitos que siempre han tenido los religiosos carmelitas, esto es, trabajar incansablemente por la glorificación de la Virgen Santísima y para la santificación propia, no ménos que para el bien espiritual y temporal del prójimo, fines ambos que no son más que el desarrollo de los mandamientos de la ley de Dios.

La Cofradía del Carmen conviene que se halle instalada en todos los pueblos, por pequeños que sean, pues en todas partes hay devotos de la Santísima Virgen del Escapulario; todos los fieles, sin distinción, imploran instintivamente su patrocinio, y en todos los pueblos se venera la santa Imagen, y si todos reportamos las ventajas de su valimiento, es muy consecuente que nos reunamos para venerar y bendecirla.

Además de Cofradía, hay también la venerable Tercera Orden del Carmen, igual en un todo en su espíritu de penitencia y perfección á las de San Francisco de Asís, de Santo Domingo, de San Agustín y de San Francisco de Paula. Los terciarios en su esencia no son más que éstos; sin embargo, son como una porción escogida de los mismos que aspiran á mayor perfección, que se distinguen por su continua asistencia á las funciones, que denotan más celo para el culto de Dios y la honra de María, y que emplean más austeridad en sus penitencias. Son como un término medio entre los cofrades y los Religiosos. Por esto es que la Orden casi siempre tiene á sus individuos bajo su inmediata tutela, dispensándoles reglas y gracias especiales por medio de los cuales los terciarios son como unos religiosos en sus casas, que no sólo se perfeccionan á sí mismos, sino que santifican á los demás con el ejemplo que deben dar. De ahí nace que

donde hay Tercera Orden del Carmen debe existir allí también la Cofradía, y por el contrario, donde se halla ésta no ha de existir también precisamente aquélla.

Dados los anteriores pormenores, los eclesiásticos y devotos de María Santísima del Carmen de cada localidad pueden encontrarse en uno de los tres casos siguientes:

1.º Que en su población no haya habido nunca la Cofradía del Carmen, caso generalmente raro, excepto en las poblaciones de moderna creación. Entonces conviene proceder á su instalación.

2.º Que habiendo existido la tal Cofradía, por la incuria de los tiempos ú otras causas hubiera caído en desuso, en cuyo caso urge restaurarla, ó crearla de nuevo si no se hallaren los antecedentes de su existencia.

3.º Y que existiendo la tal Cofradía, aspirasen algunos individuos á mayor perfección, en vista de lo que procede la fundación de la Venerable Tercera Orden.

En cualquiera de dichos casos bastará que se dirija un memorial en papel común al muy reverendo Padre Provincial de la Orden de Nuestra Señora del Carmen. Este memorial ha de contener siempre el *Conforme* de la Autoridad diocesana, sin cuyo requisito la Orden no le concedería curso alguno. Conviene que se expresen bien el nombre ó cargo de la persona que se ponga al frente de la Hermandad y el de la iglesia en que se sitúe, cuyo sello, si lo tuviera, se pondrá en la solicitud.

En vista de semejante instancia, á los pocos días se remite por el Superior de la Orden la oportuna patente de erección ó fundación, en virtud de la cual se instala canónicamente la Cofradía ó Tercera Orden del Carmen, acostumbrándose celebrar con este motivo una fervorosa función de iglesia, de la que forma principal parte la imposición del santo Escapulario y la vestición del hábito ó profesión de los nuevos agremiados.

Son innumerables las indulgencias concedidas por los RR. PP. Las principales son las siguientes, sacadas de la Bula *Cum certas*, de Paulo V (30 de Octubre de 1606), bajo las condiciones ordinarias de confesión, comunión y rogar algún tiempo (v. gr., rezar dos ó tres Padre nuestros) por la intención de su santidad: esto respecto de las indulgencias plenarias.

PLENARIAS.—1.ª El día de la recepción del Escapulario.

2.ª El día de nuestra Señora del Carmen (16 de Julio).—Benedicto XIV extendió la facultad de ganar esta indulgencia á todos los días de la octava.

3.ª En el artículo de la muerte.

4.ª Por asistir á la procesión que, con permiso del Ordinario, suelen hacer los miembros de la Cofradía. (Paulo V, 3 de Agosto de 1609 y 19 de Agosto de 1614.) Es necesario asistir

realmente; de modo que si una persona permaneciera en la iglesia durante la procesión, no ganaría la indulgencia.

5.^a En las fiestas de la Santísima Virgen, tales como la de la Inmaculada Concepción (8 de Diciembre), de la Natividad de Nuestra Señora (8 de Septiembre), Presentación (21 de Noviembre,) Anunciación (25 de Marzo), Visitación (2 de Julio), Purificación (2 de Febrero), y Anunciación de nuestra Señora (15 de Agosto), *Clemente X.* (*Breve Commissae nobis: 8 de Mayo de 1673*).

6.^a Los días de San José (19 de Marzo) de San Simón Stock (16 de Mayo), Santa Ana (26 de Julio) San Miguel (8 de Mayo), Santa Teresa (15 de Octubre), etc.

7.^a Finalmenter, puede ganarse indulgencia plenaria todos los miércoles del año.

Los PP. Carmelitas calzados tienen por cierto esta última indulgencia, y no parece hay razón para dudar de su autenticidad. En el diploma que da el General de los Religiosos Carmelitas calzados en Santa María Transpontina se dice: *Et tandem omnibus totius anni quartis feriis, sicut de novo eruitur ex Reg. Archivii Ordinis exhibito e aprobato a Visitatione Apostolica anno Jubilaei 1825.*

Las indulgencias contenidas en los números 5, 6 y 7 exigen como condición esencial que se visite alguna de las iglesias del Carmen. Sin embargo, un Rescripto de 15 de Julio de 1855 autoriza para visitar la iglesia parroquial, donde no hubiese iglesia del Carmen.

INDULGENCIAS PARCIALES.—Siete años y siete cuarentenas el domingo destina lo á la procesión; y si ézia no tuviere lugar, visitando alguna iglesia ó capilla de la Cofradía.—Cinco años y cinco cuarentenas de perdón á los que, revestidos del Escapulario, comulguen una vez al mes y pidan por la intención de Su Santidad.—Estas mismas pueden ganar los que acompañen al Santo Viático, cuando se lleva á los enfermos, rogando á Dios por ellos.—Trescientos días á los asociados que guarden abstinencia los miércoles y sabados.—Cien días cada vez que los asociados practiquen alguna obra piadosa ó de caridad, v. gr., asistiendo al entierro, socorriendo á los pobres, reconciliando á las personas enemistadas, instruyendo á los ignorantes en las verdades de la Religión, etc.—Cuarenta días á los que recen cada día siete Padre nuestros y Ave Marías en honor de la Santísima Virgen.

Es de advertir que todas la indulgencias aqui referidas son aplicables á las almas del Purgatorio. (*Bulla Cum sicut accepimus, Clemente X, de Enero de 1672.*)

Visita del papel sellado en los Archivos parroquiales.

Como nuestros lectores saben, por Real Orden de 6 de Enero de 1887, se declaró que los libros parroquiales no están sujetos á inspección por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente, al uso de determinada clase de papel sellado, *sin perjuicio de que los Inspectores de la Renta puedan visitar los Archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdicción eclesiástica y reclamar la exhibición de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881.*

Veán ahora lo que ha sucedido y, por consiguiente, la jurisprudencia que se ha incoado en una de las parroquias de la Archidiócesis de Santiago de Galicia, al tratar un Inspector de visitar el Archivo sin la previa autorización del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo.

Tomamos el relato del *Boletín* del Arzobispado y es como sigue:

«El señor Cura párroco de Santa María de Pastoriza se negó á permitir la visita que en su Archivo parroquial intentó practicar, en 23 de Mayo último, el Inspector del Timbre, fundándose el referido Párroco en que el Prelado no le había dado autorización para permitir la expresada visita.

En su consecuencia; y por denuncia del Inspector del Timbre se formó contra el Sr. Cura de Pastoriza un expediente en que se pretendía imponerle multa y reintegro como á defraudador de las rentas del Estado. Y habiendo mediado comunicaciones el Excmo. Prelado y el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de la Coruña, este, de acuerdo con lo informado por la Administración de Contribuciones y Abogado del Estado, resolvió en 5 de Noviembre próximo pasado, *que no hay méritos para acordar responsabilidad alguna contra el Cura de Pastoriza Don Victor Cortiella, por las faltas que supone cometidas el Inspector.*

Tanto el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, como el Abogado del Estado, reconocen que para exhibir el Párroco de Pastoriza los documentos, objeto de la visita es necesaria orden de su Superior jerárquico.